

6

P O R

DOÑA BEATRIZ

del Alcazar.

C O N T R A

Don Pedro, y don Gaspar del Alcazar.



OR. Lo q̄ ha resultado de las oposiciones de informaciones de palabra, se advierte.

Lo primero, que en el juyzio de la tenuta son dos cosas ciertas. Vna, que ninguno de los que litigan se puede reputar poseedor, porque todos los que litigan son simul actores, y reos en la forma de la l. in tribus, ff. de iudicijs: y solo es poseedor el que por la sentencia de tenuta declara el Consejo que lo es, porque solo es poseedor el en quien la ley huviere pasado la possession, y quiẽ sea este, està pendiente de la determinacion del Consejo, y asì si no ay que hazer caso del que en el interin de la tenuta detenta los bienes. Porque la existencia del poseedor, en quien la ley transfirio la possession, impide, y anula la possession de otro, l. nihil, C. pro hærede, l. 45. Tauri, ibi: *Aunque otro aya tomado la possession.*

Secunda, que cada vno destos actores tiene obligacion de prouar plenamente su intencion, clarẽ, & manifestẽ, & sine vlla dubitatione, que son palabras del señor Doctor Molina, lib. 3. cap. 13. n. 10. in fine, & n. 11. in fine.

Lo segundo, que sobre ser cierto el supuesto de estas dos proposiciones, no es cõsiderable la oposicion que dicen que resulta de dezir doña Beatriz, y don Gaspar, que el Consejo no puede conocer de la legitimidad de

A don

don Pedro, para poderle dar la tenuta: por que estando el pleito sobre su legitimidad pendiente ante el Eclesiastico, y siendolo q̄ pede super iure, & validitate matrimonij, q̄ q̄ ha de resultar su legitimidad, o ilegitimidad el Consejo no puede determinar sobre ella, sino lo ha de remitir al Eclesiastico: porq̄ de fer esto assi, no resulta lo q̄ quiere don Pedro que resulte, scilicet, que no pudiendo conocer el Consejo, le aya de dexar en la posesiõ que tiene, sino lo contrario, scilicet, que quitandole la detencion en que està, ha de dar la tenuta a doña Beatriz, que se halla sin disputa, con calidad de legitima, y que como hija de vltimo poseedor funda de derecho; y en el interin ha de fer in possessione collocanda. Porque aun que el Consejo no pueda determinar sobre la legitimidad, puede conocer y conoce por lo que està deduzido en este pleyto de tenuta, que la legitimidad de don Pedro es iligitiosa, y pendiente la declaracion della del juyzio Eclesiastico, y que ex consequenti no puede decir que en este juyzio de tenuta muestra su derecho claro y manifesto, & sine vlla dubitatione, para poder obtener.

Y esto procede con mas exuberancia contra dõ Gaspar, porque el reconoce el principio vicioso del pretense matrimonio de sus abuelos por el parentesco entre ellos, y reconoce que hauo pleyto, y los testimonios con que pretende mostrar que està acabado en su fauor, no pueden hazer prouea, ex hijs que late dicta sunt in secunda allegatione de doña Beatriz, folio. 4. in medio.

Lo tercero, que el simil que trae don Pedro, que no se le ha de impedir el beneficio de la tenuta, que es sumario, y executiuo por el pleito ordinario, sobre la legitimidad pendiente ante el Eclesiastico, y introduzido por las otras partes, a exemplo de lo determinado en fauor del que tiene instrumento guarentigio, que no se le impide la via executiua por el pleito ordinario muido por el reo, no es simil, ni exemplar, que puede a-

pro.

prouecharle: porque vltra, que el juyzio de la tenuta no es executiuo el que tiene infirumento guarentigio, puro, y liquido, tiene por el via executiua: y afsi justamente no se le impide por la questiõ ab extra, que se le mueue por el reo en pleito ordinario, ne sit in potestate rei eludere viam executiuam: pero en juyzio de la tenuta no es esto afsi: porque don Pedro que la pretende por la escritura de la institucion del mayorazgo, trae implicita en ella misma la condicion, y obligacion de prouar que es legitimo: y afsi por el mismo caso que no lo prueue, o que no se puede conocer que lo ha prouado, no se le puede dar la tenuta, y se aurá de dar a doña Beatriz, que en este juyzio muestra su calidad llana, y que funda su intencion como hija del vltimo possedor, y no puede ser vencida con pretensiones dudosas.

Lo quarto, que el exemplar de lo que el Consejo hizo en el pleito de los Aguilas, no dando la tenuta a ninguno de los opositores, y se crestando el estado, quitando la possession, o detentacion que tenia el Conde de Galue, no es exemplar que puede aprouechar a don Pedro: porque lo que podia resultar, seria el secreto que está pedido, y no pronunciado sobre el. Pero doña Beatriz dize, que esto que se pudo hazer con el Cōde de Galue, porque no fundaua su intencion de derecho, no se puede hazer con ella, que la tiene fundada como hija del vltimo possedor, sino que eo ipso, que el Consejo reconozca, que está litigiosa la calidad de los que contra ella se oponen, y que no puede pronunciar sobre ella, la deue dar la tenuta.

Lo quinto, que en los terminos indiuiduales deste caso, quando el Consejo quiera y pueda conocer, no ay cosa in indiuiduo alegada contra la prouança del primer matrimonio de don Francisco del Alcaçar con doña Francisca de Saavedra, con la circunstancia de auer vn testigo de vista, y tres de oydas, a el otro que también fue de vista, y que el de vista reconoce que estuuó juntamente con el.

do
Licen dondi q̃
de contreras



